

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se ordena la exposición de la lista provisional de excluidos de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso 2006/2007.

El Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (D.O.E. núm. 61, de 29 de mayo), dispone en su artículo 12.4 que serán excluidos de la lista en todas las especialidades en las que figure, y con carácter definitivo, quienes rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él.

Analizadas las renunciaciones producidas durante el curso 2006/2007, esta Dirección General de Política Educativa HA RESUELTO:

Primero. Ordenar la exposición de las listas provisionales de excluidos de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza

Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso 2006/2007, en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Personal Docente, Pza. de España, 8. Mérida.
- Dirección Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Dirección Provincial de Educación, Avda. M. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Segundo. Los interesados disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias citadas en el apartado anterior o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución por la que se elevarán a definitivas dichas listas de excluidos, perdiendo los interesados cualquier derecho a figurar en las mismas.

Mérida, 12 de junio de 2007.

El Director General de Política Educativa,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. núm. 152 de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la adquisición e instalación de un horno crematorio para el sacrificio de animales en la perrera provincial.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 un Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la

Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la adquisición e instalación de un horno crematorio para el sacrificio de animales en la perrera provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de junio de 2007.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN HORNO CREMATARIO PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES EN LA PERRERA PROVINCIAL

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Consumo, caigo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 23/2003, de 27 de junio, de la Presidencia de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 75 de 28 de junio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, que interviene en nombre y representación de la Diputación de Badajoz, en calidad de Presidente de la misma, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado a través de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2003, y actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Sanidad y Consumo es competente en materia de salud pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La recogida de canes es un servicio público de competencia de los municipios, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

No obstante, la Diputación Provincial tiene competencias para auxiliar a los municipios de la provincia en el cumplimiento de la competencia sanitaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Para el efectivo cumplimiento de estas competencias, la Diputación Provincial de Badajoz tiene en funcionamiento una perrera provincial cuyas instalaciones están situadas en Olivenza (Badajoz).

Segundo. La prioridad que atribuyen, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como la Diputación Provincial de Badajoz al cumplimiento de las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, así como la preocupación por otros problemas sanitarios, sociales y económicos que pudieran ser ocasionados por la existencia de residuos de cadáveres de animales de compañía y animales domésticos.

Tercero. Que es conveniente contar con una serie de instalaciones para la destrucción rápida y eficaz de animales enteros y sus restos, en condiciones de máxima higiene y respetando toda la normativa aplicable y esto supone un coste elevado que es difícil de asumir por la Administración Local.

Cuarto. Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, posibilitando que la mencionada colaboración se desarrolle mediante convenios de colaboración.

Quinto. Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Subvenciones, y en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden conceder subvenciones a las Corporaciones Locales de forma directa, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el presente caso, siendo los convenios de colaboración el instrumento habitual para canalizar las subvenciones que se concedan a las Corporaciones Locales.

Sexto. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Europeo 1774/2002, sobre normativa sanitaria aplicable a los subproductos de animales no destinados al consumo, desarrollado por Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, en relación con la eliminación de los residuos de cadáveres de animales de compañía o animales domésticos, suscriben el presente Convenio de colaboración, ajustado a las normas de cooperación entre ambas Administraciones, bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación de Badajoz para la concesión de una subvención destinada a la adquisición e instalación de un horno crematorio para el sacrificio de animales para la perrera provincial ubicada en Olivenza (Badajoz).

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, destinará al objeto del presente Convenio la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.413B.762.00, Proyecto de gasto 2002.18.02.0007, Superproyecto 2002.18.02.9001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

2. La Diputación de Badajoz está sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de dicha Ley, asumiendo en particular las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe percibido a la adquisición e instalación de un horno crematorio de animales para la perrera provincial propiedad de la Diputación sita en Olivenza (Badajoz).
- b) Aportar la diferencia hasta cubrir el coste total de la inversión.

Tercera. Pago y Justificación.

1. La Consejería de Sanidad y Consumo realizará un único pago a la Diputación Provincial una vez se haya realizado en su totalidad el objeto del presente Convenio.

2. El abono de la cantidad que se compromete a aportar la Consejería de Sanidad y Consumo se efectuara previa presentación por parte de aquella, antes del día 31 de noviembre de 2007, de la cuenta justificativa del gasto (artículo 30 de la Ley 38/2003) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrá ser simplificada.

3. Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos durante la vigencia del convenio.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La Diputación de Badajoz deberá aportar la cuenta justificativa mediante certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local con el contenido anteriormente indicado.

La Consejería de Sanidad y Consumo sólo abonará los gastos que sean debidamente justificados, detrayéndose de la cuantía de la subvención aquellos gastos que no sean justificados debidamente.

Cuarta. Comprobación.

La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención prevista en el presente Convenio, mediante las inspecciones que considere oportunas, pudiendo solicitar a la Diputación de Badajoz los informes y documentos que precise para verificar el grado de ejecución del Convenio.

Quinta. Comisión de seguimiento.

1. Para la vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento compuesta por:

— El titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo, que será su presidente, y ejercerá el voto de calidad, o persona en quien delegue.

— Dos representantes de la Diputación de Badajoz designados por el Presidente de la Entidad Local.

— El titular de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue.

— El Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental, de la Consejería de Sanidad y Consumo, que actuará como secretario, o persona en quien delegue.

2. Esta Comisión se regirá por lo establecido en las cláusulas del Convenio sin perjuicio de que las dudas o lagunas que pudieran suscitarse durante su vigencia, se resuelvan de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad y entre sus funciones está:

— Velar por el cumplimiento del Convenio.

— Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir en el cumplimiento del presente Convenio.

4. La Comisión se reunirá por decisión del Presidente a iniciativa de cualquiera de las partes. En el supuesto de que no se resolvieran las discrepancias entre las partes en alguna cuestión, será elevada a las autoridades firmantes del Convenio a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen las actuaciones a seguir.

Sexta. Requisitos de identificación, información y publicidad.

1. El cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la subvención concedida se registrarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

2. Junto con la justificación del pago, se acreditará fotográficamente la instalación del cartel informativo en el lugar en el que se instale el horno crematorio adquirido con la aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo que se materializa mediante este Convenio, tal y como dispone el Decreto 50/2001 en su artículo 3 en relación con el artículo 6.

Séptima. Extinción del Convenio y forma de terminación de las actuaciones.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1. El Convenio se entenderá cumplido por la Diputación Provincial de Badajoz, cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Consejería de Sanidad y Consumo, la totalidad de su objeto, de acuerdo con lo expresado en este documento.

2. La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por ambas partes, o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de éstas.

La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la otra parte.

En caso de resolución del Convenio, la Diputación Provincial de Badajoz emitirá una Memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en la ejecución del mismo, y una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio, cuyo abono corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, y procederá a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar, dándose por concluidas las actuaciones.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Octava. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio de Colaboración, se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejero de Sanidad y Consumo, Guillermo Fernández Varz.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, Juan María Vázquez García.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Badajoz.

Habiéndose firmado el día 26 de abril de 2007 un Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,